

Año: 2024

Expediente: 18082/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 Y POR ADICIÓN UN TÍTULO IV DENOMINADO “DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO” QUE CONTIENE UN CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADO “DISPOSICIONES GENERALES”, CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 40 AL 43 TODOS DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

22

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



~ Sin anexos ~

Quienes suscriben, Diputadas **Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Denisse Daniela Puente Montemayor, María del Consuelo Gálvez Contreras, Tabita Ortiz Hernández y María Guadalupe Guidi Kawas**, Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Héctor García García y Roberto Carlos Farías Rodríguez**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano a la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción VI artículo 3, adiciona una fracción XXI y adiciona un Título IV, denominado “Del Consejo Consultivo Ciudadano” que contiene un Capítulo Único, denominado “Disposiciones Generales”, conformado por los artículos del 40 al 43, todos a la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Consejo Ciudadano es un órgano plural de representación social, que tiene como objeto facilitar la participación activa y armónica de los actores del sector tanto público como privado, cuya función es conocer, opinar y dar seguimiento a las propuestas y resultados de los trabajos que se realizan en dependencias gubernamentales.

Es así, que estos órganos fungen como un puente entre la ciudadanía y las autoridades con la finalidad de fortalecer y mejorar las acciones y políticas públicas.

Ahora bien, dentro de nuestro marco normativo estatal, encontramos que la participación ciudadana es definida como *“el derecho de las y los ciudadanos y habitantes del Estado de Nuevo León, de conformidad con las disposiciones vigentes, a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno”*, acorde al artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

A su vez, dicho ordenamiento contempla en sus artículos del 86 al 90, la posibilidad y los requisitos necesarios para la conformación de Consejos Consultivos Ciudadanos (artículos 88, 89 y 90), como organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal y municipal (artículo 86), los cuales invariablemente se constituirán colegiadamente para cada una de las dependencias, organismos o entidades de la administración pública del Estado y de los Municipios (artículo 87).

De lo anterior, se desprende la importancia de contar en cada una de las dependencias sectorizadas y paraestatales del Gobierno del Estado, con un Consejo Consultivo Ciudadano que consolide la participación social en la toma de decisiones públicas.

Al respecto, uno de los derechos constitucionales más trascendentes del que gozamos los neoloneses, de acuerdo al artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es a beneficiarnos de los avances y del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Por lo que resulta trascendente

continuar desarrollando acciones legislativas que consoliden en todos los sectores de la población, el interés permanente sobre la ciencia.

Es en este contexto, que el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano visualiza que si bien, la participación y coordinación de los sectores público y privado de carácter académico, científico, tecnológico y empresarial en materia de ciencia, tecnología e innovación se concentran en el Consejo General para el Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación para el Desarrollo del Estado, también lo es, que dicho órgano se integra mayoritariamente por autoridades gubernamentales.

En ese sentido, a través de la presente iniciativa se propone la creación de un Consejo Consultivo Ciudadano que auxilie al Consejo General en la ejecución de sus atribuciones, además de contar con la autonomía técnica y de gestión suficiente que le permita impulsar el desarrollo tecnológico y científico en la Entidad.

Así bien, por las razones expuestas, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 3 y se adiciona un Título IV, denominado “Del Consejo Consultivo Ciudadano” que contiene un Capítulo Único, denominado “Disposiciones Generales”, conformado por los artículos del 40 al 43, todos a la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a la V. ...

VI. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo Ciudadano;

VII. Consejo General: el Consejo General para el Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación para el Desarrollo del Estado de Nuevo León;

VIII. CTI: Ciencia, Tecnología e Innovación;

IX. Desarrollo tecnológico: el uso sistemático del conocimiento o el entendimiento obtenido de la investigación dirigido hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos, incluyendo el diseño, desarrollo y mejora de prototipos, nuevos procesos o productos;

X. Ecosistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación: el conjunto de entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, universidades, instituciones de educación superior, personas físicas y morales innovadoras y empresas del sector productivo, que interactúan entre sí de manera articulada con la finalidad de asignar recursos públicos y privados a la realización de actividades orientadas a la generación y difusión de conocimientos que soportan las innovaciones;

XI. FONLCTI: Fondo Nuevo León para la Ciencia, Tecnología e Innovación;

XII. I2T2: el Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León;

XIII. Innovación: la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto, bien, servicio, o proceso, derivada tanto de la aplicación de la investigación científica, y del desarrollo tecnológico, como respuesta a necesidades sociales y de mercado;

XIV. Investigación científica: el estudio sistemático dirigido hacia un conocimiento científico más completo o hacia un entendimiento mejor de la materia estudiada. Se clasifica en básica o aplicada: en la básica, el objetivo es ganar conocimiento o entendimiento de los fenómenos sin aplicaciones

específicas; en la aplicada, el objetivo es ganar conocimiento o entendimiento necesarios para aplicarlos a satisfacer en forma práctica las necesidades sociales o de mercado;

XV. Investigación científica y la innovación tecnológica y social para el desarrollo: Todas las actividades sistemáticas y creadoras encaminadas a aumentar el caudal de los conocimientos científicos y a aplicarlos para el desarrollo tecnológico, económico y social del Estado con visión de largo plazo, que se sustenta en procesos de compartir los conocimientos de las personas para crear valor e innovaciones que se apliquen a necesidades sociales y de mercado, y que se conviertan en productos y servicios nuevos o mejorados con alto valor agregado;

XVI. Modelo Ecosistema de Innovación Estatal: el desarrollo de un modelo en donde, conforme a un plan y estrategia asumidos conjuntamente por la sociedad y el gobierno, se tiene el propósito de construir una economía basada en el conocimiento y una cultura de innovación permanente y sustentable;

XVII. Parque de Investigación Científica, Tecnología e Innovación: el espacio físico donde se asienta y concentra la infraestructura territorial y de servicios para abastecer y servir a las unidades individuales destinadas a la investigación e innovación tecnológica dirigidos a la satisfacción de necesidades sociales y productivas; facilitando la transferencia tecnológica al sector productivo, e impulsando el desarrollo del capital intelectual del Estado;

XVIII. PROCTEINL: Al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de Nuevo León, para impulsar el conocimiento científico, la tecnología y la innovación para el desarrollo como instrumento prioritario, que tendrá que ser actualizable cada tres años por el Consejo General y es el instrumento que rige las acciones estatales en el tema CTI;

XIX. SNII: Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores;

XX. SEICYT: Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, que compilará la información de la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo del Estado y que será administrado y actualizado por el Instituto, con acceso al público en general; y

XXI. Transferencia de tecnología: el proceso de transmisión o intercambio de nuevos conocimientos y tecnología desde el entorno científico al productivo o dentro del entorno productivo para su utilización en la creación y desarrollo de productos, procesos y servicios con valor agregado y viables comercialmente.

TÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- El Consejo Consultivo es un organismo de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal y municipal en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 41.- El Consejo Consultivo estará integrado de manera plural e incluyente por los siguientes 15 miembros de carácter honorífico, designados por el Titular del Ejecutivo del Estado, a través del I2T2, previa convocatoria pública, los cuales contarán con derecho a voz y voto:

- I. Un Presidente;**
- II. Un Secretario Ejecutivo;**
- III. Vocales:**
 - a) Cuatro investigadores de la Entidad que pertenezcan al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) nivel III;**

- b) Un representante de la Universidad Autónoma de Nuevo León;**
- c) Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;**
- d) Un representante de la Universidad Regiomontana;**
- e) Un representante de la Universidad de Monterrey;**
- f) Un representante de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León (CCM);**
- g) Un representante del Centro de Competitividad de Monterrey (CCM);**
- h) Un representante de la Conferencia Patronal de la República Mexicana en el Estado (COPARMEX); y**
- i) Un representante de los clústers estratégicos estatales que será seleccionado entre los presidentes de los clústers con mayores actividades en ciencia, tecnología e innovación;**
- j) Un representante del grupo selecto de ganadores de las distintas categorías del Premio Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

En caso de ausencia del Presidente del Consejo Consultivo, será el Secretario Ejecutivo quien ejerza las atribuciones que le correspondan. Los demás miembros del Consejo Consultivo deberán designar a un suplente en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su designación.

Para el desempeño de sus funciones, el Consejo Consultivo contará con el apoyo de las unidades administrativas del I2T2.

Las resoluciones del Consejo Consultivo no serán vinculantes y se tomarán por mayoría simple. Cada uno de sus miembros tendrá derecho a voz y voto

durante las sesiones del mismo. El Presidente del Consejo Consultivo tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

El Consejo Consultivo podrá invitar a sus sesiones al Director General del I2T2; a la Diputada o Diputado Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso del Estado o de la Comisión equivalente en funciones legislativas; a un representante de cada uno de los Municipios que cuenten en su estructura orgánica con una Secretaría, Dirección, Comisión o cualquier otro organismo equivalente en funciones operativas y/o administrativas en materia de ciencia, tecnología e innovación, quien sólo tendrán derecho a voz.

La duración y los supuestos de separación de los miembros del Consejo Consultivo se establecerán en el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 42.- Para ser integrante del Consejo Consultivo, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 90 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, se requiere contar con conocimientos y experiencia afines a la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 43.- El Consejo Consultivo tendrá las al menos, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo General y a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso del Estado y demás autoridades competentes, la creación de programas y proyectos específicos de inversión productiva para el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el Estado;**
- II. Elaborar y/o desarrollar cualquier tipo de investigación, documentación para dar cumplimiento a la fracción anterior;**

- III. **Dar seguimiento y opinión a los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal y municipal en materia de ciencia, tecnología e innovación;**
- IV. **Proponer al Consejo General y a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso del Estado, las reformas legales o administrativas necesarias para fortalecer el marco jurídico en materia de ciencia, tecnología e innovación;**
- V. **Formular recomendaciones y orientación a los ciudadanos que petitionen a los Ayuntamientos, un presupuesto participativo en materia de ciencia, tecnología e innovación;**
- VI. **Promover la cultura científica y tecnológica en el Estado;**
- VII. **Aprobar sus reglas de organización y funcionamiento interno; y**
- VIII. **Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir o adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes para dar cumplimiento al mismo.

TERCERO. Una vez expedidas o adecuadas las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento al presente Decreto, el Instituto deberá expedir la convocatoria pública a la que se refiere el artículo 41 de esta Ley.

CUARTO. Para dar cumplimiento a las acciones emanadas del presente Decreto, estas se programarán acorde a las capacidades financieras del Gobierno del Estado tomando en cuenta el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

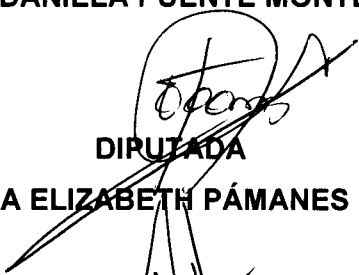
Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación.

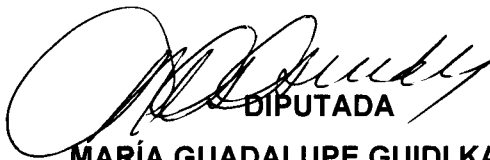

DIPUTADA
NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA


DIPUTADO
EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ

DIPUTADA
DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR

DIPUTADA
IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE

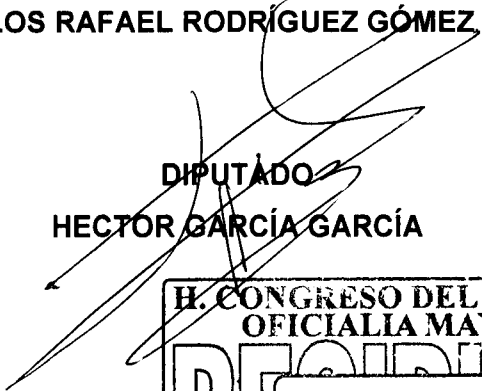

DIPUTADA
SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

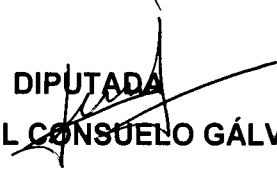

DIPUTADA
MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS


DIPUTADA
TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

DIPUTADO
CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ


DIPUTADO
ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA


DIPUTADO
HECTOR GARCÍA GARCÍA


DIPUTADA
**MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ
CONTRERAS**

GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

